

11.2.9.1

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2025

Doctor/a

ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta radicado 20251035062

Código de la dependencia

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20251035062 del día 187 de septiembre de 2025 en donde manifiesta:

"Hechos

PRIMERO: *Se ha tenido conocimiento, a través de fuentes confidenciales, vinculadas a la industria agroquímica que empresas locales estarían importando principios activos (tanto legales, como prohibidos y o sujetos a restricciones). Estas importaciones estarían realizando por medio de canales irregulares y sin autorizaciones permanentes que exigieran legislación colombiana. (Ej. Resoluciones ICA para registrar importación y uso)*

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

SEGUNDO: Se ha profundizado en el origen de esos productos, estableciendo que son de procedencia China. Una porción relevante de estos principios activos se destinan al mercado colombiano, mientras que el remanente, de gran volumen, tendría como destino final países como Ecuador, Chile, Panamá y Perú, entre otros. Esto sugiere una operación de triangulación transaccional.

TERCERO: La información indica que estos principios activos estarían siendo ingresados al territorio nacional, a través de los puertos de **Cartagena** y **Buenaventura**. Desde estos mismos puertos, se realiza también la comercialización hacia el exterior, lo que facilita la triangulación y dificulta el rastreo, evadiendo, posiblemente los controles aduaneros y fitosanitarios establecidos.

CUARTO: Información confidencial, provista por personal de aduanas, sugiere que los importadores registrados no serían quienes realmente envíen esos compuestos. Se cree que empresas intermediarias o revendedoras, serían las verdaderas responsables de ingresar estas sustancias al país, lo cual implica una cadena de suministro opaca y posiblemente ilegal, violando los requisitos de registro de importadores y trazabilidad de productos.

QUINTO: A la fecha se ha identificado que los compuestos específicos que estarían siendo ingresados al territorio nacional bajo condiciones comerciales irregulares son: **Triazofós, Clorpirifos, Cipermetrina, Mancozeb, Matalaxil, Imidacloprid, Fipronil, Profenofós y Abamectina**. Estas operaciones y bien podrían aparentar una transacción comercial ilegal, involucra una intermediación de sustancias altamente perjudiciales para la salud humana y el ambiente, cuya comercialización y uso están estrictamente regulados y/o prohibidos por normatividad nacional e internacional.

SEXTO: Un ejemplo claro de las empresas involucradas en esas actividades irregulares incluye a: (XXX)

Esas empresas estarían ingresando al país sustancias como **SULFATO DE TETRAKISHIDROXIMETILFOSFONIO** o **PICLORAM** sin la habilitación o autorización requerida para tales fines por partes de ICA. La importación de estas sustancias se

realizaría a través de empresas chinas específicas, **HUBEI XINGFA CHEMICALS GROUP CO., LTD.** y **NANJUNIG ESSENCE FINE CHEMICAL CO., LTD.**, respectivamente.

SÉPTIMO. Algunas de estas sustancias, estarían siendo trianguladas vía Colombia a terceros países, con un ingreso ilegal al territorio nacional. Se menciona específicamente el caso del Clorpirifos (sustancia regulada en Chile), cuya comercialización hacia Panamá está PROHIBIDA. Esto indica un flagrante incumplimiento del Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (PCFP) para ciertos plaguicidas y productos químicos industriales peligrosos, objeto de comercio internacional, del cual Colombia es signatario y adherente (Ley 1159 de 2007 en Colombia).

OCTAVO: Es altamente factible que el volumen de principios activos importados de China, de forma irregular hacia Colombia, aumente, consolidando el país como un centro logístico para el mercado ilegal de la industria agroquímica del pacífico, una situación análoga a la de Paraguay, en la Cuenca de Plata, lo cual compromete la imagen del cumplimiento de compromisos internacionales de Colombia". (...)

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016. La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

El ICA es la entidad responsable de la vigilancia, control y autorización sanitaria de los insumos agrícolas que ingresan al país, para garantizar que cumplan con las normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Por tanto, a través de la VUCE el interesado, carga la solicitud de importación, cumpliendo con la regulación vigente y sometiéndola a revisión del ICA para la emisión de un concepto sanitarios favorable, si fuere el caso y cumple con lo indicado.

Esta situación se presenta, solo en los casos donde las materias primas y/o productos terminados hagan parte de los registros de venta y registros nacionales, o se autoricen para proceso de experimentación con fines de registro, situación en la cual el usuario deberá categorizar su importación con partidas arancelarias correspondientes a insumos agrícolas a fin de que ingrese a la revisión del ICA y pueda contar con la autorización sanitaria de importación.

En tal sentido, cuando proceso de importación de un ingrediente activo se carga en la VUCE con una destinación para uso industrial o de otra índole, NO llega a la revisión del ICA y por tanto no cuenta con autorización sanitaria de ingreso emitida por esta autoridad.

En cuanto a las importaciones de ingrediente activos prohibidos o productos agrícolas que los contengan, es importante confirmar que desde la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas vinculada a Subgerencia de Protección Vegetal no se ha emitido concepto sanitario favorable para la importación de estos a través de la VUCE, debido a la restricción regulatoria para su ingreso al país, razón por la cual, los temas de ilegalidad no se encuentran dentro de las competencias asignadas a esta área.

Así las cosas, y dado que la importación irregular de insumos y/o productos agrícolas o de otra categoría, es una práctica ilegal, con incidencia tanto administrativa como penal, daremos traslado de su denuncia, para que se proceda con la activación de alertas fronterizas y en puerto, informando sobre los hechos descritos a la Subgerencia de Protección Fronteriza de esta entidad, así como a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Es importante tener en cuenta que, la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), es la entidad encargada de la parte aduanera, es decir, controla la entrada física y el despacho aduanero de la mercancía. Ellos en el marco de sus actividades de control aduanero, verifican que los permisos del ICA estén en regla (cuando aplique) antes de autorizar la importación en la aduana y permitir la nacionalización de productos.

Cordialmente,

Hugo Alveiro Rosas Romero
Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas

Respuesta a: Radicado No. 20251035062 del 08/09/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

Subgerencia de Protección Vegetal

Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola

Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró:

Sonia Marcela Troncoso Guataqui / Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Hugo Alveiro Rosas Romero / Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251035062
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	15 de octubre de 2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En cuanto a las importaciones de ingrediente activos prohibidos o productos agrícolas que los contengan, es importante confirmar que desde la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas vinculada a Subgerencia de Protección Vegetal no se ha emitido concepto sanitario favorable para la importación de estos a través de la VUCE, debido a la restricción regulatoria para su ingreso al país, razón por la cual, los temas de ilegalidad no se encuentran dentro de las competencias asignadas a esta área
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Hugo Alveiro Rosas Romero

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 15/10/2025 A LAS 12:52 pm por el término de cinco (5) días corrido, los cuáles terminan el 19/10/2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano